Al responder citar: **S-CO-SINT-USC-ICP5-2026-35176**
Destinatario: JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA
Fecha: 06/10/2026 02:11 pm **Folios:** 1
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:** 1
Dependencia: INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
GED

Manizales – Caldas, seis (06) de octubre de dos mil ventiséis - 2026

Señor
JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA
Presunto infractor

Ref. Proceso policivo:	2026-5948
Exp. RNMC:	17-001-6-2026-6856
Quejosos:	POLICIA METROPOLITANA
Presunto infractor:	JEYNER ALONSO RENDON VALENCIA
Comportamiento:	Artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2016
Asunto:	Comunicación de nueva fecha de audiencia pública.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito comunicarle el contenido del acta de audiencia pública celebrada el día seis (06) de octubre de 2026 dentro del proceso policivo No. 2026-5948, actuación en la cual se dispuso señalar como nueva fecha para la realización de la audiencia pública el día **viernes nueve (09) de octubre de dos mil veintiséis (2026), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en las instalaciones de la Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz de Manizales.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se adjunta copia íntegra del acta de audiencia pública de fecha seis (06) de octubre de 2026, en la cual se encuentran consignadas las decisiones adoptadas por este Despacho y las advertencias correspondientes frente a su comparecencia a la nueva fecha señalada.

Respetuosamente,

MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz

INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE MANIZALES
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso policivo: 2026-5948
Exp. RNMC: 17-001-6-2026-6856
Quejosos: POLICIA METROPOLITANA
Presunto infractor: JEYNER ALONSO RENDON VALENCIA
Comportamientos objeto de actuación: Artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2016

En Manizales, Caldas, siendo las dos de la tarde (2:00 p. m.) del día martes seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la suscrita Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz de Manizales procede a instalar la audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado de Policía radicado bajo el número 2026-5948, adelantado en contra del señor JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA, por la presunta configuración del comportamiento contrario a la convivencia previsto en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 ibidem y demás disposiciones concordantes.

Verificada la comparecencia, se deja constancia de que el señor JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA, en calidad de presunto infractor, no hace presencia en la diligencia.

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de fecha tres (03) de junio de 2026 esta Inspección dio inicio a la acción de Policía en contra del señor JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA, con fundamento en la orden de comparendo/formato de convivencia Exp. RNMC 17-001-6-2026-6856 que dio origen al expediente, dispuso imprimir el trámite correspondiente al proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y ordenó citar al presunto infractor a los datos de contacto suministrados dentro de la actuación.

Que posteriormente, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2026, se reprogramó la audiencia pública para el día martes seis (06) de octubre de 2026 a las 2:00 p. m., manteniéndose incólumes las restantes determinaciones adoptadas dentro del auto mediante el cual se inició la actuación policiva.

Que el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dispone que, cuando no resulte posible iniciar inmediatamente la audiencia pública, la autoridad deberá citar al presunto infractor mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga o por el mecanismo más expedito o idóneo, con el propósito de garantizar su conocimiento de la actuación y el ejercicio efectivo de sus derechos de defensa y contradicción.

Que, revisado integralmente el expediente, se observa que el día catorce (14) de abril de 2026 el señor JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA compareció personalmente ante esta Inspección y suministró expresamente para efectos de notificación el correo electrónico yeinerrendon03@hotmail.com y el número celular 3243354039, datos que fueron aportados por el propio interesado para facilitar las comunicaciones derivadas de la presente actuación.

Que al intentar utilizar el correo electrónico **yeinerrendon03@hotmail.com**, las comunicaciones remitidas por el Despacho fueron devueltas por el servidor de correo, indicando que la dirección electrónica no fue encontrada, circunstancia de la cual existe constancia documental dentro del expediente.

Que, igualmente, al verificar el número celular 3243354039, suministrado directamente por el señor Jeyner Alonso Rendón Valencia, el sistema de telefonía informa que ***"el número no ha sido activado"***, razón por la cual dicho canal actualmente no permite establecer comunicación con el presunto infractor.

Que, como consecuencia de lo anterior, tampoco resulta posible utilizar el referido número celular para efectuar comunicación mediante mensaje de texto–SMS - ni mediante la aplicación WhatsApp, por cuanto no existe una línea activa asociada al dato suministrado por el interesado.

Que, revisado adicionalmente el formato de convivencia que dio origen a la actuación, se verifica que la única información consignada como domicilio o dirección física del señor Jeyner Alonso Rendón Valencia corresponde a la expresión "BAJO CERVANTES", sin indicación de calle, carrera, número de inmueble, nomenclatura, apartamento, vivienda, establecimiento, punto de referencia determinado o cualquier otro elemento que permita individualizar razonablemente un lugar específico para efectos de efectuar una comunicación física.



Que el barrio o sector Bajo Cervantes comprende un área territorial que no permite, con la sola información suministrada, individualizar un domicilio concreto del presunto infractor, por lo cual no resulta razonable, proporcional ni eficiente disponer que funcionarios de esta Inspección o personal uniformado de la Policía Nacional adelanten recorridos indiscriminados por todo el sector con el propósito de localizar personalmente al ciudadano, cuando fue el propio interesado quien tuvo la oportunidad de suministrar datos ciertos, completos y actualizados de contacto y los datos proporcionados resultaron posteriormente inoperantes o insuficientes.

Que las autoridades administrativas deben procurar la efectividad de las garantías procesales sin desconocer los principios de economía, celeridad, eficacia, razonabilidad y proporcionalidad que orientan la actuación administrativa, de manera que el deber de procurar la comunicación de las decisiones no puede transformarse en una obligación materialmente indeterminada de búsqueda personal del administrado por sectores completos de la ciudad cuando este no suministró una dirección física individualizable.

Que esta circunstancia no significa que el Despacho pueda presumir automáticamente que el señor Jeyner Alonso Rendón Valencia conoce la fecha de la presente diligencia ni derivar de su inasistencia, en este momento, las consecuencias desfavorables previstas en el ordenamiento jurídico, pues el propio auto de apertura dispuso que, ante la falta de comparecencia, debía verificarse previamente la debida comunicación antes de continuar con las restantes etapas procesales.

Que, por lo anterior, y como medida adicional orientada a maximizar las garantías de publicidad y conocimiento de la actuación, esta Inspección considera procedente acudir al mecanismo institucional dispuesto por la Alcaldía de Manizales en su página web oficial denominado **"Notificaciones a terceros"**, mediante la publicación íntegra de la presente acta, en la cual quedará consignada de manera expresa la nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Que dicha publicación se dispone atendiendo las particulares circunstancias del caso, después de haberse constatado la imposibilidad material de utilizar eficazmente los datos de contacto suministrados por el propio presunto infractor, y tiene como finalidad ampliar razonablemente las posibilidades de conocimiento de la actuación, garantizar en la mayor medida posible sus derechos de defensa y contradicción y evitar que las deficiencias de los canales de contacto conduzcan de manera inmediata a una decisión adversa sin haber agotado una alternativa institucional adicional de publicidad.

Que, en consecuencia, el Despacho considera jurídicamente procedente no avanzar en la presente sesión a las etapas de argumentos, pruebas y decisión de fondo, sino señalar una nueva fecha próxima para la celebración de la audiencia pública, permitiendo que previamente sea publicada la presente acta en el portal institucional de la Alcaldía de Manizales.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza abreviada del procedimiento y la necesidad de evitar dilaciones innecesarias, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia pública el día **viernes nueve (09) de octubre de dos mil veintiséis (2026), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en las instalaciones de la Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz de Manizales.

Que la nueva fecha constituye una oportunidad adicional de comparecencia otorgada por el Despacho bajo un criterio garantista, sin que ello implique reiniciar la actuación, desconocer la validez de las actuaciones previamente surtidas o imponer a la administración cargas de localización material que resulten desproporcionadas frente a la información incompleta o inoperante suministrada directamente por el interesado.

Que deberá dejarse expresamente advertido al señor JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA que, si pese a la nueva oportunidad conferida y a la publicidad adicional ordenada no comparece a la audiencia señalada para el día nueve (09) de octubre de 2026, el Despacho procederá de conformidad con el artículo 2.2.8.18.5.3 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 0768 de 2025, concediéndole el término allí previsto para justificar su inasistencia.

Que, atendiendo a que la nueva audiencia se realizará el viernes nueve (09) de octubre de 2026, el término de tres (3) días hábiles para justificar una eventual inasistencia transcurrirá durante los días **martes trece (13), miércoles catorce (14) y jueves quince (15) de octubre de 2026**.

Que, si dentro del término anteriormente indicado el presunto infractor presenta justificación de su ausencia, esta será valorada por el Despacho conforme al ordenamiento jurídico y, de resultar procedente, se garantizará la oportunidad procesal correspondiente para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Que, si por el contrario, no presenta justificación dentro del término concedido o la presentada no resulta jurídicamente admisible, el Despacho continuará el trámite desde la etapa procesal correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.5.3 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 0768 de 2025, adoptando las decisiones que en derecho correspondan con fundamento en el material probatorio legalmente incorporado a la actuación.

Que esta determinación concilia, de una parte, la necesidad de brindar al señor Jeyner Alonso Rendón Valencia una oportunidad real y adicional para conocer la actuación y ejercer su derecho de defensa y, de otra, el deber de la autoridad de impulsar oficiosamente el procedimiento y evitar que la imposibilidad de comunicación generada por datos de contacto inoperantes o insuficientes suministrados por el propio interesado conduzca a una paralización indefinida del proceso policivo.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO. DEJAR CONSTANCIA de la inasistencia del señor JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA, en calidad de presunto infractor, a la audiencia pública programada para el día martes seis (06) de octubre de 2026 a las 2:00 p. m., dentro del proceso verbal abreviado de Policía radicado bajo el número 2026-5948.

SEGUNDO. DEJAR CONSTANCIA de que el correo electrónico yeinerrendon03@hotmail.com, suministrado directamente por el presunto infractor para efectos de notificación, ha resultado inoperante, toda vez que las comunicaciones enviadas por el Despacho han sido devueltas indicando que la dirección electrónica no fue encontrada.

TERCERO. DEJAR CONSTANCIA de que, verificado el número celular 3243354039, igualmente suministrado por el señor Jeyner Alonso Rendón Valencia para efectos de comunicación, la línea informa que "*el número no ha sido activado*", circunstancia que impide efectuar comunicación telefónica y excluye, en las condiciones actualmente verificadas, la posibilidad de utilizar ese número mediante mensaje de texto - SMS o WhatsApp.

CUARTO. DEJAR CONSTANCIA de que la única referencia física registrada respecto del presunto infractor corresponde a "BAJO CERVANTES", sin nomenclatura ni información adicional que permita individualizar un domicilio específico, razón por la cual dicho dato no resulta suficiente para realizar una comunicación física cierta y determinada.

El Despacho se abstendrá de disponer búsquedas indiscriminadas del presunto infractor por todo el sector Bajo Cervantes, por tratarse de una medida materialmente indeterminada y desproporcionada frente a los principios de economía, eficacia y razonabilidad de la actuación administrativa y teniendo en cuenta que correspondía al interesado suministrar información de contacto cierta y suficientemente individualizable.

QUINTO. ABSTENERSE de continuar en la presente audiencia con las etapas de argumentos, pruebas y decisión de fondo previstas en el artículo 223 de la Ley 1801

de 2016, como medida de garantía del debido proceso, defensa y contradicción del señor JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA.

SEXTO. SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado No. 2026-5948 el día **viernes nueve (09) de octubre de dos mil veintiséis (2026), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en las instalaciones de la Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz de Manizales.
SÉPTIMO. ORDENAR, como medida adicional, excepcional y garantista de publicidad, la publicación íntegra de la presente acta en la página web oficial de la Alcaldía de Manizales, en el espacio institucional denominado "Notificaciones a terceros", dejando constancia dentro del expediente de la fecha de publicación y del respectivo soporte.

La publicación tiene por finalidad hacer pública la nueva fecha y hora señaladas para la audiencia y maximizar las posibilidades de conocimiento por parte del señor JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA, ante la imposibilidad acreditada de utilizar eficazmente el correo electrónico, el número celular y la referencia física suministrados por el propio interesado.

OCTAVO. ADVERTIR al señor JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA que deberá comparecer a la audiencia pública señalada para el día viernes nueve (09) de octubre de 2026 a las 9:00 a. m., oportunidad en la cual podrá ejercer sus derechos de defensa y contradicción, presentar sus argumentos y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes dentro del marco del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

NOVENO. ADVERTIR al señor JEYNER ALONSO RENDÓN VALENCIA que, si no comparece a la audiencia pública señalada para el nueve (09) de octubre de 2026, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.8.18.5.3 del Decreto 1070 de 2015, adicionado por el Decreto 0768 de 2025, concediéndole el término correspondiente para justificar su inasistencia.

Teniendo en cuenta el calendario legal aplicable, dicho término transcurrirá durante los días martes trece (13), miércoles catorce (14) y jueves quince (15) de octubre de 2026.

DÉCIMO. ADVERTIR que, vencido el término anteriormente señalado, si el señor Jeyner Alonso Rendón Valencia no presenta justificación, o si la justificación presentada no resulta aceptada por el Despacho, la actuación continuará desde la etapa procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y las normas reglamentarias aplicables, sin que la ausencia del presunto infractor pueda generar la paralización indefinida del procedimiento.

DÉCIMO PRIMERO. INCORPORAR al expediente las constancias de devolución de los mensajes remitidos al correo electrónico suministrado por el interesado, la constancia correspondiente a la verificación del número celular 3243354039, así como la evidencia de la publicación de la presente acta en el portal institucional de la Alcaldía de Manizales.

No siendo otro el objeto de la presente sesión, se suspende la audiencia y se incorpora la presente acta al expediente policivo No. 2026-5948.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora Quinta Urbana De Convivencia y Paz.